



con veintidós realines por cada libra, en lugar de doce y sesenta centimos que dice el proyecto. Con lo cual y siendo llegada la hora se suspende la sesion, disponiendose que la sesion es extraordinaria por la noche para terminar la discusion del proyecto.

A. Presidente.
Man. Bustamante.

A. Secretario
Pablo Herrera

Sesion del 30 de Octubre

Abierta con los S. S. S. Presidente, Vicepresidente, Aguirre y Arce, Carrasco, Garrido, Merino, Gomez de la Torre, Sarmiento, Pobles (Juan José) Pobles (Joaquín) Salas, Valdepe, Valverde y Vega, y habiéndose aprobado el acta de la sesion anterior, se leyó el siguiente informe que puesto en discusion fue aprobado: - "Suor - Nuestra Comision 4.ª de peticiones ha visto la solicitud de los indijenas del Pueblo del Valle en la Provincia de Copacabana, con la que se pide que no se altere la presion conductiva que pagan por sus epidias. Aunque tal solicitud es de la competencia de la autoridad judicial, como en la representacion se asegura que el Ejecutivo sufre un perjuicio al pago de dicha presion conductiva, nuestra Comision opina que debia pedir informe al Ejecutivo para que con su propia responsabilidad de causa resuelva lo conveniente. = Juan José Pobles. = Aguirre = Regu = Valdepe." Dese cuenta con la solicitud de Miguel Valle Peasera, pidiendo un privilegio esclusivo para la explotacion de Maguina para explotacion de Minera, para la Comision de Comercio, Industria y Agricultura, y contra del P. Comendador de la Merced sobre que se deba en la prohibicion de flagelacion se estienda a los ordenes monasticos en su disciplina interior y economico, lo cual pasó a la Comision de Beneficencia. Se suspende en



2^a discusión y pasó a 3^a el proyecto de ley adicional a la ley de
 Hacienda. — Dióse también 2^a discusión al proyecto que se aprobó el
 convenio celebrado con el Señor Walter Coppe sobre la deuda Mackintosh,
 y habiéndose dado lectura al convenio, opinó el Sr. Gómez de la Serna que
 a su juicio no se habían recabado todas las ventajas que era de esperarse,
 como se recabarían por los esfuerzos del Congreso en el arreglo con el Señor
 Elias Macatta, pues que atendiendo a las circunstancias especiales en que
 se halla el Ecuador, y a que no puede cumplir sus compromisos sino
 hasta el límite de la posibilidad, pudo haberse conseguido alguna
 gracia, como la rebaja de los intereses diferidos: que desde luego re-
 conoce en el acreedor el derecho perfecto de exigir al deudor la satis-
 facción del crédito; pero que también los acreedores se encuentran
 muchas veces en la necesidad de tener alguna parte de sus derechos
 atenta la situación del deudor, que así como el Presidente de la
 Comisión de Hacienda había alcanzado del Señor Coppe una
 ventaja considerable, estipulando que el cambio de moneda no exceda
 del diez por ciento; pudo también el Ministro de Hacienda haber
 obtenido algunas concesiones de importancia; que solo en el caso de
 que el tráfico del crédito fuere de distinta naturaleza que el arreglado
 con el Señor Macatta, podría disminuirse el que se hubiesen re-
 cabado las ventajas que en el año de 1894; pero que de otra suerte cree
 que el actual convenio no es tan ventajoso como debería ser. — El Sr.
 Gaspar Moreno manifestó que el tráfico de la deuda Mackintosh era
 muy diverso del de la otra deuda; por que esta tuvo lugar antes de que
 Colombia fuese reconocida por la Gran Bretaña, y debió pagarse este
 crédito por honor más bien que por protesta; pues el contrato se cele-
 bró en fraude de la ley, esto es, en el territorio de una Nación donde
 era prohibido prestar recursos a estados no reconocidos; y que por
 consiguiente en la legislación de Colombia se obtuvieron todas las ventajas
 que podrían haberse alcanzado; pero que la deuda Mackintosh tuvo ori-
 gen el año 22, y fue reconocida en el de 26; es decir, cuando aun no era
 la nacionalidad de Colombia, y que por tanto no podía verse como



ejemplo el arreglo celebrado con el Señor Mocatta; pero que sin embargo, si se creía que el actual comercio es mas gravoso que el primitivo, debia pedirse al Ministerio este contrato para compararlo. — El Sr. Presidente añadió á las razones anteriores, que el Señor Ministro de Hacienda no podia sacar otros ventajas que las que le concediera el Encargado de Negocios de la Nación Británica; que en este mismo Encargado de Negocios podia traspasar la esfera de las instituciones que hubiese recibidas; que por otra parte, el Ecuador debia tener presente el noble comportamiento de la Nación Británica que ha dado pruebas de lealtad en las estipulaciones que ha celebrado con la República, y de su contención de la invasion del General Flores, y que últimamente, no solo seria injusto sino inoportuno diferir por mas tiempo la aprobacion del presente convenio. — A fin de demostrar que por parte del Ecuador se habian solicitado todas las ventajas compatibles con el honor y la justicia, se mandó que se diese lectura á las conferencias que tuvieron lugar con el Señor Walter Coppe y el Sr. Ministro de Hacienda, verificada la cual dijo el Sr. Pöbles (Fosibio), que por lo que acababa de ver convenia que el Ecuador ha conseguido ventajas positivas, y que proponer otras mayores seria exponerse á no alcanzar ninguna, que en esta virtud estaba por la aprobacion del convenio. — El Sr. Gomez de la Torre insistió en que, atento el actual estado de las rentas públicas, urgia no solo posible como necesaria una estipulacion para ventajas, y que con respecto á la prolongacion del tiempo, no cree que la Gran Bretaña cumpliere las condiciones respecto al Ecuador, sino que manifestaria la misma equidad y tolerancia que ha manifestado durante el tiempo de treinta y un años. Los Sres. Presidente, Palacios y Gomez Moreno sostuvieron el informe de la Comision, exponiendo en su favor los principios de justicia y equidad pública. — Cerrado el debate y votado el proyecto para 2.^a discusion. — Consecuente se sometió al despacho la Convencion Comercio celebrada entre el Ecuador y la N. Granada, y pasó á 3.^a discusion. — Diose



cuenta con la Convencion celebrada entre el Ecuador y los Estados Unidos,
 de donde se deduce el principio de que la propiedad privada de los ciudadanos
 de una de las dos beligerantes este asunto en el mar de los
 capitanes y otros buques publicamente armados del otro beligerante,
 excepto cuando sea contrabando de guerra. Puesto en 2.^a
 y votado el proyecto grado 3.^o con la indicacion del Sr. Garcia
 Moreno, que solo debia entenderse respecto de los buques nacionales;
 pero no de los que de otros paises que no sean receptados o que el prin-
 cipio. — Se tomo en consideracion la negacion de la Ho. Camara de
 Representantes al art. 2.^o del proyecto de ley que permite el estableci-
 miento de las Hermandades de la Ciudad en cualquier punto de la Repu-
 blica, y el Sr. Garcia Moreno observo que los fundamentos en que
 se habia apoyado aquella Camara para esta negativa consisten de so-
 lidez, por que es falso que un proyecto de ley no pueda contener una
 disposicion permisiva sobre una cosa, y otra prohibitiva sobre
 asunto diverso: que en esto no hay contradiccion, como se ha dicho:
 que hay un defecto en decir que existiendo un decreto que prohibe
 el establecimiento de las logias, era superfluo dictar otro sobre
 igual materia, pues el decreto de que se habla no existia sin la
 prohibicion repetida, y por lo mismo es necesario un decreto par-
 ticular: que tampoco hay contradiccion al opinar que, si las logias
 que existen en Guayaquil son las mismas que antes, no se les debia
 dar importancia dictando contra ellas una prohibicion especial, en
 caso de que existan por su propia naturaleza, pues existen y se
 reconocen como asociaciones no solamente reconocidas, sino autorizadas
 por la sociedad, sin que por esto se diga que les den importancia
 los legisladores que se proponen restringerlas o destruirlas; de
 esta suerte no se dan leyes penales contra los ladrones, los pu-
 siones, etc. que tampoco era razonable la consideracion de que
 si las logias distintas de las antiguas, no se las podia prohi-
 bir, puesto de que se conocia si dan o no beneficios a la sociedad, pu-
 es las logias de francmasones han sido siempre reconocidas por



la autoridad de la Iglesia como católica romana, y no
 consiguiera esto como católicos, por que ellos propongian el
 indiferentismo en materia de Religión, y sus Filipinas
 muy moral sus costumbres. Con respecto á los casos en que
 hizo ver que ellos eran propios del proyecto que se había presen-
 tado; pues sentando el principio de unidad religiosa y libertad po-
 lítica, se dedujeron como conclusiones los artículos del proyecto, y que
 solo después de haberselos mutilado aparecieron el destituidos de for-
 mación y armonía. — El Sr. Aguirre dijo, que nada tenía que agre-
 gar á las observaciones del Sr. proponente, y que se limitaba á hacer
 presente que el destino, ó comisionaria de que habla el tercer considerando
 del proyecto, no podía atribuirse en manera alguna á la Obisporal
 eclesiástica de Guayaquil que había manifestado suficiente celo en
 obsequio de la Religión, como lo comprueba la Pastoral que se publicó;
 sino á las autoridades civiles. — El Sr. Gomez de la Sota opinó
 que ciertamente una sociedad religiosa, como la de las francmasones,
 caía por su propio decreto: que no era prudente darle importancia
 por que toda secta perseguida publica: que así sucedió en tiempo de
 Colombia cuando la francmasonería llegó á ser el jefe de la sociedad
 por entre se la combatió seriamente; pero que cayó inmediatamente
 que fue abandonada á su propia indolencia, y que por tanto no
 exigía ninguna medida legislativa prohibiendo las logias.
 El Sr. Pariente observó que habiendo sido convenido, formar dos de-
 cretos separados, uno relativo á las Comisiones de la Caridad, y otro
 prohibiendo las logias; pero que esta prohibición se prohibía ahora
 mas necesario que nunca, por que es un hecho público de que las Ca-
 maras se han originado de ellas en el dictamen proyectado, y si no se insiste
 se excusa que la legislatura no permitiese y autorizase; y concluyó represen-
 do que en el tiempo de Colombia no se destruyeron las logias por su pro-
 pia indolencia, sino por las providencias que contra ellas dictó el
 General Bolívar. — El Sr. Garcia Moreno opinó que el proyecto no
 establecía persecuciones contra las logias; pues no se le daba pro-
 tecto una asociación religiosa que perseguir. — El Sr. Puelles



(Señor) dijo, que el artículo 2.º negado en la Comisión de Negociación sustituya lo considerado inútil, por que existía un decreto que prohibe las copias de fruncidas, y que si esta copia hubiera sido usada debería pagarse por una H. Cámara a las partes interesadas como pretentes para que lo cumplan y ejecuten; que por otra parte he-
 ber el riesgo de que se se promita el establecimiento de las Fran-
 quicias de la Corridal, por haberse impuesto en el proyecto una
 disposición totalmente nueva. = Cerrado el debate pidió el
 Sr. Casimiro Moreno que la votación fuese nominal, y habiendo
 sido apoyada por la 5.ª parte de los miembros presentes, se
 recibió la votación cuyo resultado fue el siguiente: los Sr. Sr.
 Presidente, Vicepresidente, Aguirre, Vega, Arce, Beltrán,
 Larraín, Gascón Moreno, Corrales y Solís estuvieron por
 la insistencia, y por la negativa los Sr. Sr. Valdego, Poblos
 (Juan José), Poblos (Señor) Valverde y Corrales de la Torre.
 En consecuencia fueron nombrados los Sr. Sr. Arce y Beltrán
 para que cuidaran la insistencia a la H. Cámara de Repre-
 sentantes. = El Sr. Poblos, reproduciendo el mismo pensamiento
 que anteriormente queda expresado, pidió que constara en el acta
 la razón por que había estado por la insistencia. = Luego
 se presentó el despacho de las siguientes informaciones: el Sr. Sr. Comisión
 de Comercio, Industria y Agricultura opinando que se debe dar la
 solicitud de Domingo Maguino por ser inconstitucional, y fue
 aprobado: otro cuyo tenor literal es como sigue: Señor - Nuestra
 Comisión de Hacienda ha examinado la solicitud del Señor Manuel
 Salvador, abasco del Señor José Félix Valdovinos, y hallándose que
 el art. 24.º de la ley de 27 de Setiembre de 1852 en la comparendo tiene
 el honor de proponer la adopción de la resolución siguiente: "El
 Senado y Cámara de Representantes & = Vista la solicitud del
 abasco del Sr. Sr. José Félix Valdovinos y acordando de uno de sus
 herederos, la cual no está comprendida en el párrafo fijado por el art.
 24.º de la ley de 27 de Setiembre de 1852. Resuelvo: El peti-



...debe ocurrir a la Junta de Hacienda respectiva
 que mande practicar en la Secretaría la liquidacion corres-
 pondiente con arreglo al art. 14.º de la ley citada. Prac-
 ticada la liquidacion, el Gob.º ordenara se verifique el
 pago con la brevedad posible. = D. Pedro Garcia Moreno, Juan
 Jose Robles Carreras. = Puesto en discusion y votado por el segundo.
 Se dio cuenta con un proyecto de ley suscrito por los S.ºs. Senadores
 Bustamante, Palacios y Ortega solicitando a los Colegios nacion-
 ales y locales de sacerdotes la 1.ª parte de las vacantes mayores
 que el art. 3.º de la ley de 18 de Octubre de 833 concede a los Exce-
 lentísimos de las Iglesias catedrales. Puesto en discusion dijo
 el Sr. Garcia Moreno, que estubo por el proyecto siempre que
 en aplicacion de estas vacantes se haga a los Seminarios, pues
 de esta suerte se da un destino mas pronto y conveniente a
 los intereses de la Iglesia. El Sr. Aguirre sostuvo que era
 eclesiastica la venta de las vacantes mayores, y que por la
 misma razon el Congreso no podia disponer de ellas, ni recurrir
 en las censuras que han publicado los Cameros y los obis-
 pos pontificios. Los obispos, dijo, pertenecen a la Iglesia,
 las vacantes de estas vacantes mayores son una parte decimal,
 luego pertenecen a los bienes de la Iglesia. Añadió que si
 el Congreso pretendiese disponer de tales vacantes, por haber he-
 cho las ventas o decretos que adquirió el Rey en virtud de
 concesiones pontificias, este derecho es intransferible, pues el
 Monarca hizo a la Iglesia donacion de los diezmos, por consi-
 guiente dejó a su servicio de ellos, y si el Rey no hizo donacion,
 tampoco puede tener el heredero, que en esta virtud ha sido
 reconocido propietario de la Iglesia, y se ha de prestar por
 los Cameros que las vacantes se repartan a la Iglesia en beneficio
 de la misma Iglesia. Observó que los Prelados Diocesanos, en necesidad
 de esta supension, han contribuido al sostenimiento de los Seminarios,
 y que por consiguiente cuanto mayor sea la venta, contribuirán con
 mayor cuota, pero que si el Romano Pontifice dispusiere que se adju-

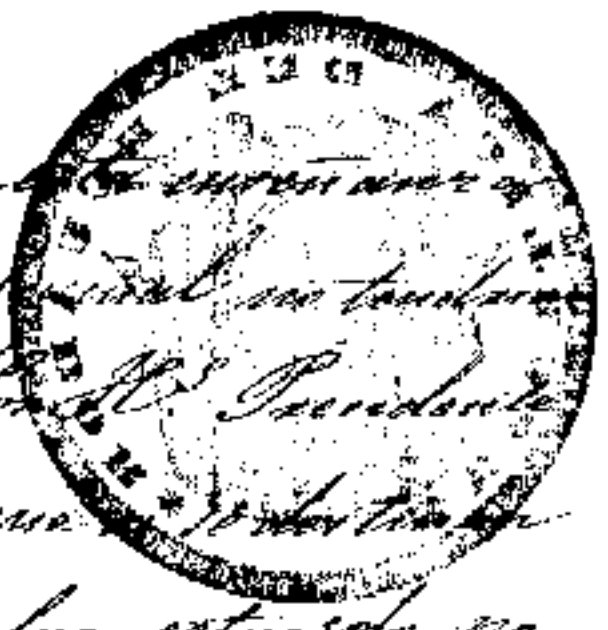


dicen las vacantes á los objetos que se indican, y de una manera
con el menor obstáculo y con la voluntad de todo el Clero. El Sr. Gómez de la Sosa
hizo ver que la aplicación de la 1.ª parte de las vacantes correspondía al Obispo
de las Seminarias era más conforme con la naturaleza de las vacantes que á las
que la real ordenación á los Capítulos de las Iglesias Catedrales, y que se han
visto de esta parte de la ley, sin embargo de haberse por la disposición
de la ley de 18 de Setiembre de 1833, pues los Capítulos no se han obligado
de por el Concilio ni por las costumbres, sino por beneficio de la ley: que el pro-
yecto que se discute con la modificación propuesta, está en consonancia con el
carácter de la Iglesia, y por consiguiente con las otras disposiciones canónicas;
y con respecto á lo que se había sostenido que no debía juzgar por los senten-
cios de los Capítulos, se dice que la materia que ellos tratan pertenece al
sostenimiento de las Seminarias, de donde que esta disposición era de necesi-
dad pública, pues hay mucha diferencia en el número y en la
cantidad total. — El Sr. Gómez de la Sosa sostuvo que la venta de bienes
es eclesiástica como civil, como lo declara la ordenanza de Intendants,
y que en esta virtud ha de ser parte de ella el poder temporal desde el ti-
empo de los Reyes Católicos; y que siendo inherente á la soberanía na-
cional el derecho de Matrimonio, se hallaban investidos de él los Congregos
que los Representantes, sin distinción de concesiones, ni de título hereditario;
y que por lo mismo, así como pudo dudar la disposición de 1833, pue-
de dudar ahora una inversión más útil y necesaria. Manifestó
que la venta de bienes había producido un aumento considerable, que
era un beneficio para el beneficio de la guerra; que hay la
diferencia entre la autoridad civil y la eclesiástica; y que
por estas consideraciones no debía crearse que el proyecto suce-
diese, sin embargo de haberse por la disposición de la ley, ni
contra el Clero. El Sr. Presidente dijo: que la disposición de la
ley de 18 de Setiembre de 1833 demostraba que la autoridad
civil era estado en posesión de sus vacantes, pues de otra suerte no



habría adjudicado la venta por parte de las Capitulares de las
Inferias Capitulares; que por consiguiente es indispensable
el decreto que tiene para derogar la disposición anterior, y
destinar esa venta de riguelta y resto á objetos de mayor utilidad:
que respecto á las vacantes menores no se hacen alteraciones alguna, por
ser parte de la inversión, pero que no se podía dejar á un tanto de las vacan-
tes; pues las capitulares no se cumplían á los Obispos, no se hacen sus
funciones, no paraban en la venta por su trabajo, sino por una mala
gracia y miseria del Poder temporal. Luego manifestó la
grande utilidad que resultaría de los intereses de la Iglesia y del
Estado, de la nueva aplicación de la 14.ª parte de las vacantes mayo-
res, y ~~expuso~~ la indicación del Sr. Gobernador de San Juan sobre que esta
14.ª parte se adjudique á Medicina y su enseñanza primaria y
á los Seminarios y Colegios nacionales. = El Sr. Aguirre, des-
pués de haber tratado la palabra sucesivamente con los Sr. Sena-
dores que sostienen el proyecto, se expresó manifestando que la ley
de 18 de Octubre de 1833 no era una derogación, por que en todo
vacante el Vicario Capitular trabaja sin faltar á su obligación al Obispo,
lo mismo que las demás Capitulares por turno. = El Sr. Vicepresidente
expuso: que después de la concesión de Alejandro C. no ha habido ~~en~~
~~habido~~ una disposición posterior en ~~el~~ ~~partido~~ ~~que~~ por lo mismo se
halla vigente en concesión: que al disponer el P. N. de las vacantes
mayores, lo ha hecho por la Bula de Alejandro C. ó por una gra-
cia posterior; y que en uno y otro caso procede con potestad indispu-
table: que en muchos puntos católicos se halla inserta la Bula don-
de puede verse la autoridad con que en casos semejantes ha obrado el
poder temporal. En seguida se abrió el debate del Congreso para
legislar sobre esta materia, ^{previsión y las grandes ventajas q. se reportarán al Clero y la educación} ~~previsión~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~materia~~, ~~previsión~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~necesidad~~, ~~de~~ ~~la~~ ~~adjudicación~~
de la 14.ª parte de las vacantes á los Seminarios y Colegios nacionales,
así como á la enseñanza primaria. = Luego el Sr. Ojeda hizo con-
seguir al Sr. Valverde la decisión de que las ventas de las vacan-
tes mayores se adjudiquen á las escuelas primarias. Puesta en

10



discusión la sostuvo su autor apoyándose en que era la base de la instrucción secundaria, y que se tenía por objeto las Seminarios en Colegios nacionales. Don Sr. Presidente y García Moreno la combatieron haciendo ver que las vacantes mayores para la creación de escuelas, estas solo podrían convenirse si existían haya vacantes, y desaparecerían cuando se llenasen estas y desapareciesen el fondo; lo que no sucedería con los Seminarios y Colegios ya establecidos que necesitan un capital independiente, con mayores garantías de subsistencia, y que la aplicación de una parte de las vacantes mayores no tenía por objeto crear estos establecimientos, sino mejorarlos y dar un impulso a los existentes. El Sr. Gomez de la Torre secundó, que en virtud de un proyecto que actualmente se discute en la Cámara de Representantes se asignaban fondos suficientes, y que en consecuencia no estaba por la creación. — Cerrado el debate y votada la moción por segunda. Luego se votó el proyecto y pasó a 2.ª discusión con la modificación expresada, y siendo favorable la votación se levantó la Sesión.

El Presidente
 Manuel Quintanilla

El Secretario
 Pedro Herrera

Sesión del 31 de Octubre

Asistieron a la Sesión Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aguayo, Beltrán, Carrasquel, García Moreno, Gomez de la Torre, Guzmán, Robles (Juan José), Robles (Joaquín), Saldaña, Vallejo y Valverde, se leyó el acta de la Sesión anterior. — Se